



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

ESTADO NÚMERO: 198				FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022		
RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE	ENLACE
05-361-31-89-001-2022-00030-00	Francisco Luis Chavarría	Municipio de Ituango	Ordinario	Auto del 15-11-2022. Admite recursos de apelación.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	
05-847-31-89-001-2021-00126-00	Deicy Laverde Madrid	Coopeducamos en Liquidación y Otros	Ordinario	Auto del 15-11-2022. Admite recursos de apelación.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	
05-579-31-05-001-2021-00068-00	Danilo Enrique Peralta Márquez	Luis Eduardo Arias Herrera	Ordinario	Auto del 15-11-2022. Admite recursos de consulta.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO	

					ÁLVAREZ RESTREPO	
05-837-31-05-001-2019-00367-00	Víctor Manuel Palomino Saez	Colpensiones y Otros	Ordinario	Auto del 11-11-2022. Aplaza audiencia de decisión y decreta pruebas de oficio a Colpensiones y al Ministerio de Defensa.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	
05440-31-12-001-2018-00187-02	Eugenia de Jesús Cardona de Mejía	Municipio de San Carlos y Colpensiones	Ordinario	Auto del 15-11-2022. Admite recursos de apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	
05615-31-05-001-2021-00259-01	Nohelia Margarita Gómez Miranda	Colpensiones	Ordinario	Auto del 15-11-2022. Admite recursos de apelación y consulta.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	
05045-31-05-002-0021-00368-01	Julia Susana Grandet Mora	Porvenir S.A.	Ordinario	Auto del 15-11-2022. Admite consulta.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	
05 736 31 89 001 2020 000033 01	Rocío del Socorro Pérez de Machado	Yesenia Andrea Palacio Giraldo y Porvenir S.A.	Ordinario	Auto del 15-11-2022. Concede recursos de casación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05-579-31-05-001-2021-00044-00	Jesús Humberto Posada Quezada	Empresas Públicas de Puerto Nare E.S.P	Ordinario	Auto del 15-11-2022. Admite recursos de apelación.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	
05 440 31 12 001 2020 00104 01	Diana Cifuentes Jaramillo	Sociedad Hermeza Gold S.A.S.	Ordinario	Auto del 16-11-2022. Admite recursos de apelación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 045 31 05 002 2020 00201 02	José Luis Babilonia Romero y Agustina Gutiérrez Morales	Sociedad Agrícola Santamaría S.A.S.	Ordinario	Auto del 16-11-2022. Admite recursos de apelación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	

05 361 31 89 001 2022 00032 01	Gloria Yaneth Álvarez	Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Ituango S.A. E.S.P.	Ordinario	Auto del 16-11-2022. Admite recursos de apelación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
--------------------------------	--------------------------	--	-----------	--	--	---



ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Rocío del Socorro Pérez de Machado
DEMANDADOS	: Yesenia Andrea Palacio Giraldo y Porvenir S.A.
PROCEDENCIA	: Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia
RADICADO ÚNICO	: 05 736 31 89 001 2020 000033 01
RDO. INTERNO	: AS-8172
DECISIÓN	: Concede recursos de casación

Magistrado Ponente: Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Diez (10:00) horas.

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia de los recursos extraordinarios de casación interpuestos por los apoderados de la demandante ROCÍO DEL SOCORRO PÉREZ DE MACHADO y de la codemandada AFP PORVENIR S.A., contra la Sentencia proferida por esta Sala el 23 de septiembre de 2022.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por el ponente el cual se traduce en la siguiente decisión.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 12 de julio del año que transcurre, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.) denegó las pretensiones de la demanda principal como la de reconvención, por no acreditarse los requisitos legales para acceder a la pensión de sobrevivientes del causante John Bayron Machado Pérez e impuso condena en costas a cargo de la demandante y de la interviniente en reconvención.

Correspondió a esta Sala desatar los recursos de apelación presentados por los apoderados de la demandante ROCÍO DEL SOCORRO PÉREZ DE MACHADO y de

la accionante en reconvención YESENIA ANDREA PALACIO GARCÍA, y mediante sentencia proferida el 23 de septiembre de 2022, se resolvió:

“1° La sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ROCÍO DEL SOCORRO PÉREZ DE MACHADO, contra la AFP PORVENIR S.A. y YESENIA ANDREA PALACIO GARCÍA y donde figura como demandante de mutua petición YESENIA ANDREA PALACIO GARCÍA y accionados PORVENIR S.A. y ROCÍO DEL SOCORRO PÉREZ DE MACHADO, quedará así:

“1.1. SE REVOCA PARCIALMENTE el numeral primero de la parte resolutive en cuanto desestimó las pretensiones de la demanda de reconvención, denegando la pensión de sobrevivientes para, en su lugar:

“1.2. DESESTIMAR las excepciones de fondo invocadas por la entidad demandada en relación con la demanda de reconvención.

“1.3. CONDENAR a PORVENIR S.A. a reconocer y pagar a la señora YESENIA ANDREA PALACIO GARCÍA en su calidad de compañera permanente;

“i)La pensión de sobrevivientes que dejó causada el afiliado fallecido John Bayron Machado Pérez a partir del 11 de abril de 2019, a razón de 13 mesadas por año:

“ii)Un retroactivo pensional de \$39.379.204 por concepto de mesadas pensionales causadas del 11 de abril de 2019 al mes de agosto de 2022.

“iii) En adelante la AFP PORVENIR S.A. continuará pagando a la señora YESENIA ANDREA PALACIO GARCÍA una mesada pensional equivalente a \$1.000.000, a partir del mes de septiembre de 2022, incluida la mesada adicional de diciembre, más los incrementos legales anuales que decreta el Gobierno Nacional para este tipo de pensiones; y

“iv) La indexación sobre cada una de las mesadas pensionales dejadas de percibir y reconocidas en esta instancia y hasta su pago, las que al 30 de agosto de 2022 asciende a la suma de \$4.850.441, la cual se liquidará en forma definitiva en la fecha en que se produzca el pago del crédito.

“PARÁGRAFO 1°: La entidad demandada, procederá a la afiliación de la señora YESENIA ANDREA PALACIO GARCÍA a la EPS de su elección, y le hará los descuentos de ley para el efecto.

“PARÁGRAFO 2°: Esta pensión se reconoce en forma temporal a la señora YESENIA ANDREA PALACIO GARCÍA, la que se pagará mientras ella viva y tendrá una duración máxima de 20 años. Por tanto, la señora PALACIO GARCÍA deberá afiliarse y cotizar al sistema de seguridad social, con cargo a la pensión reconocida para obtener su propia prestación.

“1.4. SE REVOCA PARCIALMENTE el numeral segundo de la parte resolutive, en cuanto condenó en costas a la señora YESENIA ANDREA PALACIO GARCÍA a favor de PORVENIR S.A. para, en su lugar, dejar dicha condena a cargo de la AFP demandada y a favor de la demandante en reconvención PALACIO GARCÍA y donde se incluirá la suma que, a título de agencias en derecho, fije el titular del Despacho de origen.

“1.5. En los demás aspectos SE CONFIRMA el fallo impugnado, pero por las razones aquí expuestas.

“2° SIN COSTAS de segunda instancia”

Contra esta decisión y en tiempo oportuno los apoderados de la demandante ROCÍO DEL SOCORRO PÉREZ DE MACHADO y de la AFP PORVENIR S.A. presentaron recurso de Casación; cuya procedencia definirá la Sala, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que el interés para recurrir en casación laboral asciende a la suma de \$120.000.000, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para el año 2022 de \$1.000.000; y consiste básicamente en el agravio debidamente cuantificado, que afronta el impugnante de la sentencia de segunda instancia, tal como lo tiene definido la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en plurales pronunciamientos, en uno de los cuales expuso:

(...) Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 1705-2020 (...))¹

Respecto al interés jurídico para acudir en casación, en tratándose de pensión de sobrevivientes la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en Auto del 14 de febrero de 2022, Radicación Nro. 83088, señaló:

Sin embargo, a modo de doctrina se le precisa, que conforme se explicó en providencia CSJ AL542-2021, para calcular el interés jurídico en procesos en los cuales se discuten derechos vitalicios de tracto sucesivo, como las pensiones, debe tomarse en consideración, no solo la condena a la fecha de la sentencia, sino también su incidencia futura, lo que ha de calcularse con las mesadas retroactivas adeudadas y su proyección de acuerdo con la vida probable del beneficiario de la prestación, según la Resolución n.º 1555 de julio 30 de 2010 de la Superintendencia Financiera, que actualizó las tablas de mortalidad rentistas de hombres y mujeres.²

Atendiendo a lo expuesto por la jurisprudencia transcrita, y toda vez que la pretensión refiere a una prestación periódica, es preciso efectuar las operaciones que correspondan a fin de determinar la incidencia futura de la misma.

Al tratarse de una obligación que implica el pago de mesadas periódicas, se acudirá a las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres, adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Resolución N° 1555 de 2010; por edad y por género, para establecer la fecha de vida probable de la señora ROCÍO DEL SOCORRO

¹ AL545-2022. Radicación N° 91985 M.P. Gerardo Botero Zuluaga

² SL451-2022. Radicación N°83088 M.P. Carlos Arturo Guarín Jurado

PÉREZ DE MACHADO progenitora del causante quien interpone el recurso, para lo cual se procedió a realizar los cálculos, acreditando que nació el 13 de junio de 1958, según se establece con la fotocopia de su cédula de ciudadanía (Fol. 58, archivo digital 02Anexos.pdf), a la fecha de la decisión en esta instancia contaba con 64,32 años y una esperanza de vida de 23,5 años, equivalente a 282 meses, lo que arroja un cálculo aproximado de \$282.000.000 por concepto de mesadas pensionales futuras, cantidad que supera ampliamente el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso de casación.

En cuanto al recurso interpuesto por la AFP PORVENIR S.A., su inconformidad radica en las condenas impuestas en esta instancia por el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la señora YESENIA ANDREA PALACIO GARCÍA, la que se reconoció en forma temporal y con una duración máxima de 20 años, a partir del 11 de abril de 2019, siendo reconocido en el fallo de segundo grado un retroactivo pensional por \$39.379.204 causado hasta el mes de agosto de 2022 y la indexación por las mesadas pensionales dejadas de percibir en cuantía de \$4.850.441 hasta la misma fecha y dada la limitación del reconocimiento del derecho pensional se calculará el tiempo restante, es decir, 199 meses y 11 días, que calculados con el salario mínimo del año 2022 arroja un valor de \$199.366.667 por concepto de mesadas pensionales futuras, para un total de \$243.596.311, cantidad que supera ampliamente el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso de casación.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE:

1° CONCEDER los recursos extraordinarios de casación interpuestos por los apoderados de la demandante ROCÍO DEL SOCORRO PÉREZ DE MACHADO y de la demandada AFP PORVENIR S.A., respecto de la sentencia de segundo grado proferida el 23 de septiembre de 2022.

2° Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente digitalizado a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

3° Lo resuelto se notificará por anotación en estados electrónicos, en los términos previstos en el art. 295 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS.

Los Magistrados,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 198

En la fecha: 17 de
noviembre de 2022


La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 15 de noviembre de 2022.

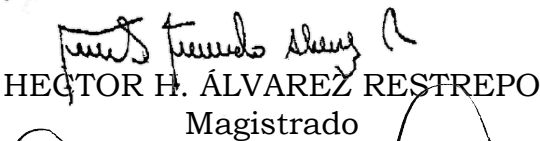
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Eugenia de Jesús Cardona de Mejía
Demandado: Municipio de San Carlos y Colpensiones
Radicado Único: 05440-31-12-001-2018-00187-02
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante; contra la sentencia proferida por el Juzgado Civil-Laboral el Circuito de Marinilla, el 25 de agosto de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

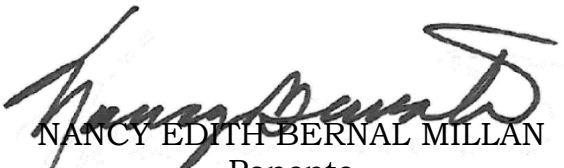
Medellín, 15 de noviembre de 2022.

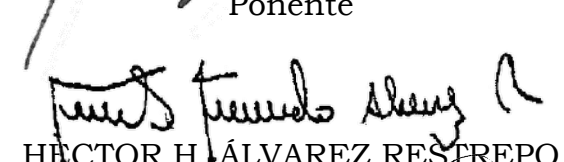
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Nohelia Margarita Gómez Miranda
Demandado: Colpensiones
Radicado Único: 05615-31-05-001-2021-00259-01
Decisión: Admite apelación y consulta

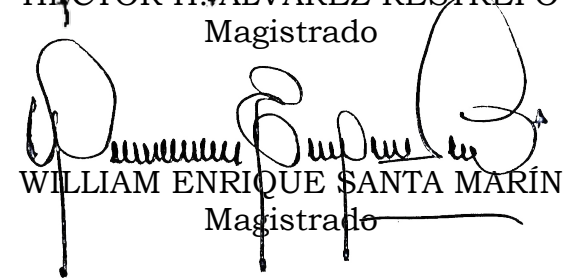
Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones; así como el grado jurisdiccional de consulta en lo que no fue apelado por Colpensiones contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, el 01 de agosto de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 15 de noviembre 2022.

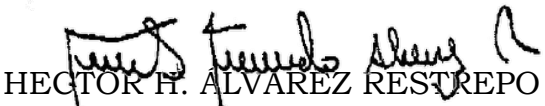
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Julia Susana Grandet Mora
Demandado: Porvenir S.A.
Interviniente: Diana Elisa Arboleda Mena
excluyente:
Radicado Único: 05045-31-05-002-0021-00368-01
Decisión: Admite el grado jurisdiccional consulta

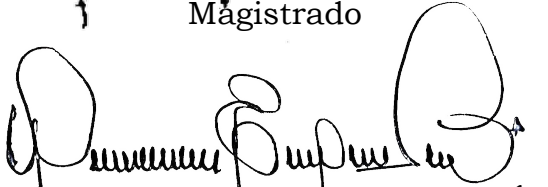
Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de Consulta a favor de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 30 de agosto de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Diana Cifuentes Jaramillo
DEMANDADA	: Sociedad Hermeza Gold S.A.S.
LITISCONSORCIO	: Adiola Moreno Orrego
PROCEDENCIA	: Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla
RADICADO ÚNICO	: 05 440 31 12 001 2020 00104 01
RDO. INTERNO	: SS-8259
DECISIÓN	: Admite apelación y ordena traslado

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la Sociedad demandada HERMEZA GOLD S.A.S., contra la sentencia de primera instancia proferida en este presente proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



(En uso de permiso)
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ALVÁREZ RESTREPO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTES : José Luis Babilonia Romero y Agustina Gutiérrez Morales
DEMANDADA : Sociedad Agrícola Santamaría S.A.S.
VINCULADOS : Sociedad Carmona Rodríguez y Cía S.A.S. y Aseguradora Solidaria de Colombia
LLAMADO GARANTIA: Sotragolfo Ltda y La Previsora S.A. Cía de Seguros
PROCEDENCIA : Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 002 2020 00201 02
RDO. INTERNO : SS-8258
DECISIÓN : Admite apelación y ordena traslado

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida en este presente proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

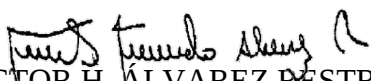
NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



(En uso de permiso)
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Gloria Yaneth Álvarez
DEMANDADA	: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Ituango S.A. E.S.P.
PROCEDENCIA	: Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango
RADICADO ÚNICO	: 05 361 31 89 001 2022 00032 01
RDO. INTERNO	: SS-8254
DECISIÓN	: Admite apelación y ordena traslado

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITUANGO S.A. E.S.P., contra la sentencia de primera instancia proferida en este presente proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



(En uso de permiso)
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ALVÁREZ RESTREPO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Danilo Enrique Peralta Márquez
Demandado: Luis Eduardo Arias Herrera
Radicado Único: 05-579-31-05-001-2021-00068-00
Decisión: Admite grado jurisdiccional de Consulta

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1ro del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta, al ser la sentencia de primera instancia totalmente adversa a las pretensiones de la parte demandante, señor Danilo Enrique Peralta Márquez, en decisión proferida el día (08) ocho de septiembre de 2022 por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico **alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3º del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jesús Humberto Posada Quezada
Demandado: Empresas Públicas De Puerto Nare E.S.P
Radicado Único: 05-579-31-05-001-2021-00044-00
Decisión: Admite recursos de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante Jesús Humberto Posada Quezada y por el apoderado judicial de la parte demandada Empresas Públicas De Puerto Nare E.S.P, en contra de la sentencia proferida el día (12) doce de septiembre de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico **alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3º del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Deicy Laverde Madrid
Demandados: Coopeducamos en Liquidación y Otros
Llamado en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia
Radicado Único: 05-847-31-89-001-2021-00126-00
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, señora Deicy Laverde Madrid, en contra de la sentencia proferida el día (02) dos de noviembre de 2022, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Urrao - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Francisco Luis Chavarría
Demandado: Municipio de Ituango
Radicado Único: 05-361-31-89-001-2022-00030-00
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante Francisco Luis Chavarría, en contra de la sentencia proferida el día (03) tres de noviembre de 2022, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango-Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico **alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3º del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

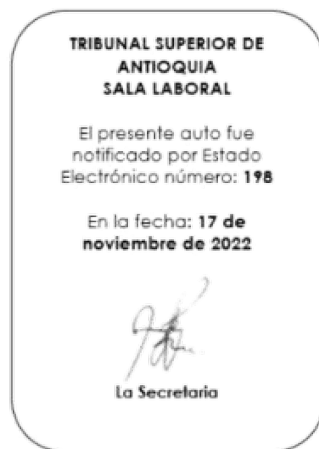
HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL**

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Ejecutante: VÍCTOR MANUEL PALOMINO SAEZ
Ejecutada: COLPENSIONES Y OTROS
**Procedencia: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
TURBO (ANT.)**
Radicado: 05-837-31-05-001-2019-00367-00
**Decisión: APLAZA Y DECRETA PRUEBA DE
OFICIO**

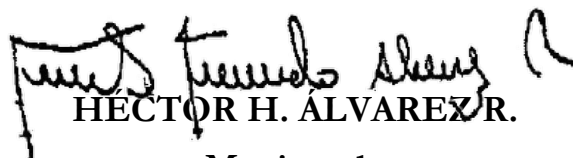
Por considerarlo necesario para mejor proveer, con apoyo en lo normado en los artículos 54 y 83 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, la Sala procede a decretar como prueba de oficio, exhorto dirigido a COLPENSIONES para que remita la **historia laboral actualizada** del señor VÍCTOR MANUEL PALOMINO SAEZ identificado con c.c 6.857.495 de Montería.

Así mismo, se oficia al MINISTERIO DE DEFENSA para que, a través del funcionario que corresponda, **certifique los tiempos laborados, con sus respectivos salarios** por el señor VÍCTOR MANUEL PALOMINO SAEZ identificado con c.c 6.857.495 de Montería. Igualmente, la libreta militar si se prestó este servicio.

Las citadas respuestas deberán ser remitidas en el término de diez (10) días hábiles al correo electrónico de la Secretaria de la Sala Laboral de este Tribunal (seclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así las cosas, **SE APLAZA** la **AUDIENCIA DE DECISIÓN** programada para el día de hoy, y se fijará nueva fecha, una vez se allegue la documentación requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HECTOR H. ÁLVAREZ R.
Magistrado

